

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

Dirección Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 005/2020

QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA PARA PROCEDIMIENTO DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS CRUDAS Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS REQUERIDOS, EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA NACIONAL; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; PARA EMPRESAS DE COCINA O ALMACENES DE PROVISIONES INSTALADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, NO ADHERIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, REFERENCIA: INABIE-MAE-PEUR-2020-0002.

En virtud a lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones Públicas (340-06) y su Reglamento de Aplicación (Decreto 543-12) sobre los procesos de URGENCIA, la **Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, en cumplimiento de sus atribuciones como máxima autoridad ejecutiva, emite la presente **RESOLUCION**:

CONSIDERACIONES DE HECHO:

POR CUANTO: En el mes de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de una nueva enfermedad por coronavirus en la provincia de Hubei, China, como una emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). La OMS informo el alto riesgo de que la enfermedad por coronavirus (COVID-2019) se propaga a otros países del mundo.

POR CUANTO: A que el brote infeccioso del coronavirus (COVID-2019), está causando importantes daños a la salud de la población y a la vida económico social de nuestro país y el mundo, las autoridades sanitarias competentes han establecido que se trata de una enfermedad con gran capacidad de propagación y contagio, representando un peligro inminente para la niñez escolar de nuestro país y su desarrollo escolar, debido a que se deben evitar las aglomeraciones.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud (OMS), decreto el virus del coronavirus “COVID-19”, como una pandemia global.

POR CUANTO: A que en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), el presidente de la Republica se dirigió a la nación, donde mediante su alocución instruyó al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en coordinación con el Ministerio de Educación a establecer un mecanismo para que las familias de los estudiantes puedan retirar de los centros educativos las raciones alimenticias que les correspondan según el número de alumnos inscritos por hogar, en cada centro educativo.

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), el Licdo. Danilo Medina Sánchez, Presidente constitucional de la Republica Dominicana, solicitó al Congreso Nacional la autorización para la declaratoria de estado de emergencia por el brote del coronavirus “COVID-19”.



Ministerio de Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

"Año de la consolidación de la seguridad alimentaria"

Dirección Ejecutiva

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), el Congreso Nacional emitió la resolución Núm. 62-20, en la que autoriza al Presidente de la republica a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), el presidente de la Republica Licdo. Danilo Medina Sánchez, emitió el decreto Núm. 134-20, declarando el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), el Licdo. Danilo Medina Sánchez, Presidente constitucional de la Republica Dominicana, solicitó la extensión al Congreso Nacional la declaratoria de estado de emergencia por el brote del coronavirus "COVID-19".

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), el Congreso Nacional emitió la resolución Núm. 64-20, en la que autoriza al Presidente de la republica la extender el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha treinta (30) del mes de abril año dos mil veinte (2020), el presidente de la Republica Licdo. Danilo Medina Sánchez, emitió el decreto Núm. 153-20, extendiendo el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), el Licdo. Danilo Medina Sánchez, Presidente constitucional de la Republica Dominicana, solicitó la extensión al Congreso Nacional la declaratoria de estado de emergencia por el brote del coronavirus "COVID-19".

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), el Congreso Nacional emitió la resolución Núm. 65-20, en la que autoriza al Presidente de la republica a extender el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha diecisiete (17) del mes de mayo año dos mil veinte (2020), el presidente de la Republica Licdo. Danilo Medina Sánchez, emitió el decreto Núm. 160-20, extendiendo el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), el Licdo. Danilo Medina Sánchez, Presidente constitucional de la Republica Dominicana, solicitó la extensión al Congreso Nacional la declaratoria de estado de emergencia por el brote del coronavirus "COVID-19".

POR CUANTO: A que en fecha uno (1) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), el Congreso Nacional emitió la resolución Núm. 66-20, en la que autoriza al Presidente de la republica a extender el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

Dirección Ejecutiva

POR CUANTO: A que en fecha uno (1) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), el presidente de la Republica Licdo. Danilo Medina Sánchez, emitió el decreto Núm. 160-20, extendiendo el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que, en virtud de la realidad descrita anteriormente, es pertinente adoptar medidas mediante las cuales se pueda continuar supliendo el alimento escolar objeto del programa de Jornada Escolar Extendida, para avalar que los alumnos beneficiarios de este programa continúen recibiendo dicho beneficio y de esta manera aportar desde el Estado a las familias dominicanas.

POR CUANTO: A que, en consecuencia, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil mediante la Dirección de Alimentación y Nutrición Escolar (DIAN), debe garantizar el suministro de los alimentos a los estudiantes de los centros públicos de todo el territorio nacional, en cumplimiento de dichos mandatos constitucionales y legales.

POR CUANTO: A que para garantizar que todos los estudiantes de los centros públicos de la Republica Dominicana, que están dentro de la modalidad de Jornada Escolar Extendida, gocen del criterio de igualdad y puedan alimentarse de manera adecuada y el programa cumpla con el objetivo de llevar el almuerzo a todos los estudiantes del país, es propio realizar un procedimiento que se pueda enlazar con el suministro ya efectuado mediante el proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia INABIE-CCC-LPN-2019-0001.

CONSIDERANDO: Que para este proceso de compras el INABIE cumple con lo requerido en el Decreto 543-12 (Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas) en su artículo 4, numeral 7 anteriormente citado y lo indicado por el Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07) en el título de “Políticas y Otras Observaciones”, párrafo 2do, cuando establece que: ***“Para una compra o contratación ser considerada como urgencia deben darse las siguientes condiciones: a) imprevisibilidad de la compra o contratación (por caso fortuito); b) que se necesite de inmediato; c) que se evidencie el carácter de urgencia”***. En virtud de que el proceso en la forma y tiempo requerido es imprevisible y es urgente debido a la importancia que reviste la declaratoria de estado de emergencia a nivel nacional.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

CONSIDERANDO: Que Lo indicado en el Art. 31.- de la ley 340-06 de compras y contrataciones, *“La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual”*.

CONSIDERANDO: Que Lo establecido en el Numeral 3 Art. 3, del Decreto 543-12 cuando se indica que las: *“Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas,*

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

Dirección Ejecutiva

concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”

CONSIDERANDO: Que Lo indicado en el Párrafo I Art.6, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas que establece: *“Párrafo. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...)”* Y específicamente en el numeral 4 en donde se indica: *“4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:*

- i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;*
- ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;*
- iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.”*

CONSIDERANDO: Que el Art. 4 del Decreto 543-12 establece que: *“ARTICULO 4.-Los casos de excepción, citados en el Artículo No.3, se regirán por los siguientes procedimientos”. Y en específico el numeral 2 que indica: “2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”*

CONSIDERANDO: Que Lo establecido en el Numeral 7 Art. 4, del Decreto 543-12: *“7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento: a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia. b) los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación. c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrador por el Órgano Rector y el portal institucional. d) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía. E) La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en*

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

Dirección Ejecutiva

su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia. f) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado. g) El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente. i) Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional. j) No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.”

CONSIDERANDO: Que Lo dispuesto por el Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07) emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en su Calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el título de “Políticas y Otras Observaciones” en el que se establece: *“En todos los casos, las compras y contrataciones de urgencia deben estar fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante Resolución Administrativa debidamente motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución”.*

VISTA: La declaratoria de Pandemia, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

VISTO: La resolución Núm. 62-20, en la que autoriza al Presidente de la republica a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

VISTO: El decreto Núm. 134-20, declarando el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

VISTA: La Ley de Compras No.340-06, en el artículo 6 numeral 4, en el que se especifican las condiciones bajo las cuales puede considerarse un proceso de compra en la modalidad de urgencia como proceso excepcional.

VISTO: El Decreto No.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras (340-06), en el artículo 3 numeral 3 y artículo 4 numerales 2 y 7, que definen y reglamentan los procesos de urgencia.

VISTO: El Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07) emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en su Calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

Dirección Ejecutiva

Compras Públicas, en el que se establece el conjunto de procedimientos para la ejecución de los procesos de urgencia.

VISTO: Los artículos 7, 11, 15, 16, 26 párrafo IV, 32 y 56 párrafo IV de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con las modificaciones de la Ley No. 449-06 y los artículos 5, 9, 13, 91 párrafo IV, 94, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97 en sus artículos 177, 178 y 179 que establecen las funciones y responsabilidades de la Dirección General de Bienestar Estudiantil.

VISTA: La Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana.

VISTA: La Ordenanza No.12-2003, que crea el Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

VISTA: La Resolución Administrativa No. 005/2020 de la Dirección Ejecutiva, de fecha 30 del mes de marzo del año 2020.

VISTO: La resolución Núm. 64-20 de fecha 29 del mes de abril del año 2020, emitida por el Congreso Nacional en la que autoriza al Presidente de la republica a extender el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

VISTO: El decreto Núm. 153-20 de fecha 30 de abril año 2020, emitido por el presidente de la Republica Licdo. Danilo Medina Sánchez, declarando la extensión en el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

VISTO: La resolución Núm. 65-20 de fecha 15 del mes de mayo del 2020, emitido por el Congreso Nacional en la que autoriza al Presidente de la republica a extender el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

VISTO: El decreto Núm. 160-20 en fecha 17 del mes de mayo 2020, emitido por el presidente de la Republica Licdo. Danilo Medina Sánchez declarando la extensión en el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

VISTA La resolución Núm. 66-20 de fecha en fecha uno (1) del mes de junio 2020, emitida por el Congreso Nacional en la que autoriza al Presidente de la republica a extender el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

VISTO: El decreto Núm. 187-20, de fecha uno (1) del mes de junio del año dos mil veinte 2020, emitido por el presidente de la Republica Licdo. Danilo Medina Sánchez, declarando la extensión en el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”
Dirección Ejecutiva

VISTO: El requerimiento oficio INABIE/DIAN/No.39/2020, de fecha 29 de mayo del año 2020, suscrito por Juan José Guzmán, Encargado de la Dirección de Alimentación y Nutrición (DIAN), del (INABIE).

VISTA: La Certificación de Apropiación Presupuestaria No. EG1591101767853AWBXS, de fecha 2 de junio del año 2020. Emitida por el ministerio de Hacienda, a favor del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

RESOLUCION

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE la **ejecución del Procedimiento de Urgencia Para La Adquisición De Raciones Alimenticias Crudas y su Distribución A Los Centros Educativos Requeridos, Exclusivamente Durante El Periodo De Emergencia Nacional; Llevada A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Para Empresas De Cocina O Almacenes De Provisiones Instalados En El Territorio Nacional, No Adheridas Al Régimen De Zonas Francas.**

SEGUNDO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE la **publicación en diarios de circulación nacional** el referido procedimiento para garantizar la mayor cantidad de oferentes participantes.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE la **ejecución del procedimiento de urgencia para la adquisición estas raciones alimenticias**, a los fines de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales antes dichas en la presente resolución.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07), en el título de “Políticas y Otras Observaciones”, párrafo 4to, cuando indica: “Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencias para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación”, se instruye a los departamentos vinculados (Departamento de Compras y Contrataciones, Departamento Jurídico, Dirección Administrativa y Financiera, Departamento Financiero, Dirección de Alimentación y Nutrición Escolar y cualquier otro departamento o instancia institucional involucrado) al presente proceso, actuar con la eficiencia y rapidez requerida para garantizar el suministro oportuno de los servicios a contratar y posteriormente los pagos a los suplidores que resulten adjudicados.

HECHO Y FIRMADO, en un (1) original. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Lic. René A. Jaquéz Gil
Director Ejecutivo

